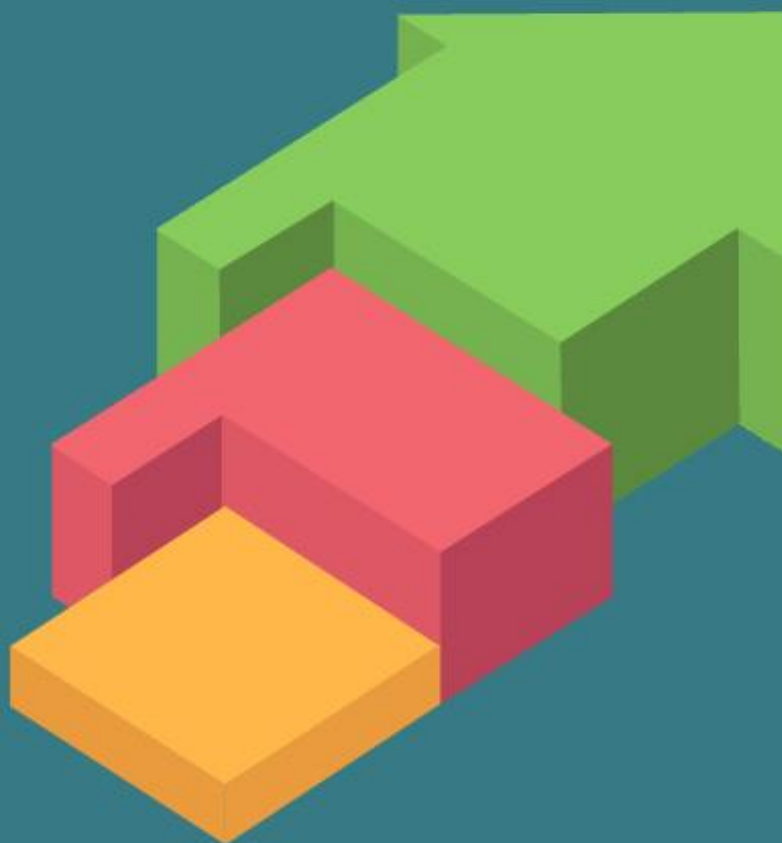




RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera a cuarta convocatorias del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Septiembre 2023
Versión 4



APRENDE PLANIFICA IMPLEMENTA

Índice

1	Antecedentes	7
2	Objeto	7
3	Preguntas frecuentes	8
3.1	CAPÍTULO I. Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.	8
3.1.1	En el artículo 2 de las bases reguladoras, donde se define la participación voluntaria, se indica literal "el derecho de cualquier miembro o socio a abandonar la comunidad energética, así como retirar su inversión, dentro de unos límites temporales razonables..." ¿Podrían definir más claramente los límites de temporalidad de los que hablan?	8
3.1.2	En el artículo 2.7 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, se lee: " <i>Proyectos multi-componente: aquellos que presenten actuaciones subvencionables de dos o más áreas de actuación entre las cuatro primeras que se detallan en el anexo I de estas bases, con la condición de que el coste subvencionable de la actuación con menor presupuesto asociado presente un mínimo del 20 % del coste subvencionable total del proyecto</i> ". ¿Es correcta la referencia subrayada?	8
3.2	CAPÍTULO II. Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.	8
3.2.1	¿La comunidad energética tiene que estar legalmente constituida en el momento de presentación de la propuesta? ¿O se puede presentar un beneficiario único como impulsor/propietario de la comunidad energética indicando los potenciales participantes de la CE una vez se forme?	8
3.2.2	De acuerdo con lo previsto por el artículo 6, en relación con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, la comunidad energética tiene que estar conformada como tal y dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros o socios partícipes. ¿Qué tipo de figuras jurídicas públicas son susceptibles de cumplir los requisitos de la convocatoria del Implementa? Requisitos como por ejemplo la "participación abierta y voluntaria".	9
3.2.3	¿Una Comunidad de Propietarios puede ser beneficiario de estos incentivos?	9
3.2.4	¿Las cooperativas son empresas? "De acuerdo con la definición, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias." Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.	9
3.2.5	¿Podría incluirse como beneficiario una comunidad energética, si la gestión de dicha comunidad la lleva una empresa gestora?	10
3.2.6	¿Se pueden presentar varias entidades en consorcio como beneficiarios de la ayuda?	11
3.2.7	¿Puede una gran empresa ser beneficiaria de las ayudas? ¿Y socio o miembro de la comunidad energética?	11
3.2.8	Si una empresa es la proveedora de placas fotovoltaicas para autoconsumo, ¿puede formar parte a su vez de la comunidad energética?	12
3.2.9	¿La inversión en las instalaciones la tiene que realizar de manera conjunta todos los miembros de la CE o puede una de las empresas acometer la totalidad de la inversión y vender la energía generada a los distintos miembros de la Comunidad energética (por ejemplo, mediante PPAs)?	13

3.2.10	Al indicar que se debe acreditar la existencia de un mínimo de cinco socios de la comunidad energética beneficiaria, siendo al menos uno de ellos una persona física o una pyme. ¿Socio se entiende en el sentido societario o como miembro de la comunidad?	14
3.2.11	(NUEVA v2) Si un solicitante cuenta como socios con dos sociedades con puntos de suministros distintos, a nombre de cada una de sus respectivas sociedades, pero coincide que estas sociedades tienen un administrador único común, ¿hay alguna incompatibilidad de cara a cumplir el requisito de mínimo 5 socios en la comunidad energética?	14
3.2.12	(NUEVA v2) Uno de los requisitos de la convocatoria es "Acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte de la comunidad energética beneficiaria". Por ejemplo, si se instala una caldera de energía térmica renovable en un edificio de titularidad del Ayuntamiento donde el edificio está integrado en la comunidad energética, se entiende que se refiere a que dicha caldera sea de la comunidad energética, es decir, totalmente financiada por esta. ¿Es esto correcto? ¿Cómo se acreditaría la participación del 100%?	14
3.2.13	(NUEVA v3) ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?	15
3.2.14	(NUEVA v4) ¿Cómo se realiza la acreditación de un mínimo de 5 socios o miembros de la comunidad energética?	18
3.3	CAPÍTULO III. Proyectos piloto singulares objeto de ayuda	18
3.3.1	Para un proyecto que un único promotor integra la creación de no una sino 15 Comunidades Energéticas, ¿debería fraccionar o segregar los proyectos por separado?	18
3.3.2	(NUEVA v2). Si una entidad ya ha ganado con anterioridad un CE-IMPLEMENTA, ¿se puede volver a presentar, pero con una actividad transversal distinta?	18
3.3.3	(NUEVA v2). ¿Una cooperativa puede presentar una solicitud para cada sección territorial de esa cooperativa?	19
3.4	CAPÍTULO IV. Costes subvencionables	19
3.4.1	Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, ¿cuáles son esos límites?	19
3.4.2	¿En el caso de una entidad pública podría ser elegible el IVA?	19
3.4.3	¿Se contempla como coste subvencionable la gestión del funcionamiento y la administración de la Comunidad Energética por un tercero?	20
3.4.4	¿La sustitución de cubierta de uralita se considera coste subvencionable?	20
3.4.5	¿Serían posibles candidatos subvencionables los edificios de nueva construcción para el área de actuación de eficiencia energética? En las bases solo se habla de situación inicial y final del edificio en cuanto a la eficiencia energética.	20
3.5	CAPÍTULO V. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación, régimen de financiación y subcontratación	20
3.5.1	En el artículo 10 de las bases reguladoras se incluye una tabla que muestra que la intensidad de ayuda máxima para el área de actuación de movilidad sostenible es de 40% (y hasta 100% para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones, según se determine en la convocatoria y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36 bis del Reglamento 651/2014). ¿Cómo se utiliza ese dato?	20
3.5.2	¿Cómo se calcula el importe de ayuda máxima correspondiente a actuaciones de gestión de la demanda y a los costes subvencionables no directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de una actuación determinada?	22
3.5.3	Dudas sobre la inversión mínima y presupuesto del proyecto en las dos convocatorias.	23

3.6 CAPÍTULO VI. Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.23

- 3.6.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática? 23
- 3.6.2 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante? 23
- 3.6.3 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria? 24
- 3.6.4 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos? 24
- 3.6.5 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE? 24
- 3.6.6 ¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida? 25
- 3.6.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación? 25
- 3.6.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante? 25
- 3.6.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”? 26
- 3.6.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro? 26
- 3.6.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: “Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos? 27
- 3.6.12 ¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrada el fabricante, marca y modelo de los equipos? 27
- 3.6.13 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto, y así invalidar la ayuda, y cuáles no? 27
- 3.6.14 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).? 28
- 3.6.15 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto? En la convocatoria no se facilita información adicional. 28
- 3.6.16 (NUEVA v2) ¿Es necesario el número de cuenta en la solicitud o se puede comunicar posteriormente? 29

3.7 CAPÍTULO VII. Valoración y selección de las solicitudes29

- 3.7.1 ¿Qué ocurre si el solicitante se da cuenta de que hay un error en la solicitud presentada una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes? 29
- 3.7.2 ¿Qué diferencia al socio-consumidor de la CE que debe estar a 500 m del socio de la CE que puede tener proyectos hasta 25 km de distancia? ¿Significa que la CE puede incluir proyectos y activos que sobrepasen los 500m y llegar a los 25 km? 29

3.8 CAPÍTULO VIII. Propuesta de resolución provisional y definitiva, resolución definitiva, modificación de la resolución.30

- 3.8.1 ¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria? 30

3.8.2	En la propuesta resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, ¿se publica una lista de las solicitudes y sus beneficiarios?	30
3.8.3	(NUEVA v2). Tras la resolución definitiva de las ayudas CE Implementa, ¿es posible cambiar el enfoque del proyecto y sus características? Por ejemplo, cambiar la localización y potencia de una instalación fotovoltaica ¿Qué trámites habría que realizar para llevarlo a cabo?	30
3.9	CAPÍTULO IX. Plazo de realización de actuación, justificación de las ayudas.	31
3.9.1	En referencia al artículo 22 de Justificación de las ayudas en su apartado iii.3.se habla de la necesidad de solicitar 3 ofertas para adjudicación de proveedores. ¿Cuál es el importe mínimo para solicitar esas 3 ofertas? La Ley General de Subvenciones te redirige a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no encontramos dicho importe.	31
3.10	CAPÍTULO X. Pago de las ayudas concedidas, garantías relativas a los pagos anticipados.	31
3.11	CAPÍTULO XI. Gestión y seguimiento, responsabilidad y régimen sancionador, criterios de graduación del incumplimiento de condiciones.	32
3.12	ANEXO I CONVOCATORIA. Desarrollo de criterios de valoración.	32
3.13	ANEXO II CONVOCATORIA. Descripción de las actuaciones subvencionables dentro de las cinco áreas de actuación.	32
3.13.1	El complemento de actuación “Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas”, ¿podría en algún caso presentarse independientemente?	32
3.14	ANEXO III CONVOCATORIA. Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.	32
3.14.1	¿Cómo se calcula el importe de la ayuda máxima para las diferentes actuaciones incluidas dentro del área de actuación de movilidad sostenible?	32
3.14.2	¿A qué se refiere el asterisco “*** Se presentarán tres ofertas para justificar este valor” en la tabla de la sección c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas del “Método de cálculo “Tipo 2” en el Anexo III?	33
3.15	ANEXO IV CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases.	33
3.15.1	Dentro del Plan de Negocio ¿qué tipo de información se espera recibir?	33
3.16	DOCUMENTOS ADJUNTOS	33
3.16.1	Para las instalaciones de biomasa, ¿cómo se acredita la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de al menos un 80% requerida a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?	33

1 Antecedentes

El día 24 de diciembre de 2021 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la Orden TED/1446/2021, se publicaron las resoluciones de 12 de enero de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P., por la que se formalizan la primera y segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de estas convocatorias es seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, se establece que la finalidad de las ayudas es fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados en la creación y desarrollo de comunidades energéticas, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, contribuyendo con ello a una descarbonización justa e inclusiva mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras verdes y la participación de actores no tradicionalmente involucrados en el sector energético, habilitando los mecanismos para el cumplimiento de los hitos CID 110, «proyecto piloto para las comunidades» y 111, «finalización de proyectos piloto relacionados con la energía en las comunidades locales» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de la Componente 7, Despliegue e integración de energías renovables.

2 Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/1446/2021 y sus resoluciones de convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, y la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 Preguntas frecuentes

3.1 CAPÍTULO I. Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.

3.1.1 En el artículo 2 de las bases reguladoras, donde se define la participación voluntaria, se indica literal "el derecho de cualquier miembro o socio a abandonar la comunidad energética, así como retirar su inversión, dentro de unos límites temporales razonables..." ¿Podrían definir más claramente los límites de temporalidad de los que hablan?

Una de las características de las comunidades energéticas es su participación abierta y voluntaria, por lo que los socios o miembros han de poder abandonar la entidad, si esa es su voluntad. Los términos para ese abandono dependerán de cada caso, con el fin de no comprometer la sostenibilidad financiera de la comunidad energética.

3.1.2 En el artículo 2.7 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, se lee: "*Proyectos multi-componente: aquellos que presenten actuaciones subvencionables de dos o más áreas de actuación entre las cuatro primeras que se detallan en el anexo I de estas bases, con la condición de que el coste subvencionable de la actuación con menor presupuesto asociado presente un mínimo del 20 % del coste subvencionable total del proyecto*". ¿Es correcta la referencia subrayada?

Dado que la definición de proyecto multi-componente se refiere a la participación en dos o más áreas de actuación, ha de entenderse que la condición de presupuesto mínimo del 20% del coste total se refiere también al área de actuación y no a una actuación concreta".

3.2 CAPÍTULO II. Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.

3.2.1 ¿La comunidad energética tiene que estar legalmente constituida en el momento de presentación de la propuesta? ¿O se puede presentar un beneficiario único como impulsor/propietario de la comunidad energética indicando los potenciales participantes de la CE una vez se forme?

De acuerdo con lo previsto por el artículo 6, en relación con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, la comunidad energética tiene que estar conformada como tal y dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros o socios partícipes.

3.2.2 De acuerdo con lo previsto por el artículo 6, en relación con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, la comunidad energética tiene que estar conformada como tal y dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros o socios partícipes. ¿Qué tipo de figuras jurídicas públicas son susceptibles de cumplir los requisitos de la convocatoria del Implementa? Requisitos como por ejemplo la "participación abierta y voluntaria".

Las que conformen una comunidad energética de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

En general, según se articula en el artículo 6 de las bases reguladoras:

“Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión, en los términos establecidos por las mismas, y cumplan todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España, y que conformen una comunidad energética según lo establecido en el artículo 2.1 de esta orden”

Por tanto, cualquier persona jurídica conformada como comunidad energética que cumpla los requisitos de las bases y la convocatoria, podrá ser beneficiaria.

3.2.3 ¿Una Comunidad de Propietarios puede ser beneficiario de estos incentivos?

Según se articula en el artículo 6 de las bases reguladoras:

“Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión, en los términos establecidos por las mismas, y cumplan todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España, y que conformen una comunidad energética según lo establecido en el artículo 2.1 de esta orden”

Por tanto, cualquier persona jurídica conformada como comunidad energética que cumpla los requisitos de las bases y la convocatoria, podrá ser beneficiaria.

Una comunidad de propietarios, no es una persona jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio, y por tanto no podrá ser beneficiaria. No obstante, las personas físicas que componen la comunidad de propietarios podrán participar o formar parte de la comunidad energética beneficiaria que se haya conformado como tal y dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada.

3.2.4 ¿Las cooperativas son empresas? “De acuerdo con la definición, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias.” Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.

Efectivamente, una cooperativa que ejerza actividad económica, será considerada empresa, según la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” y será considerado o no pyme, según lo establecido en la misma.

Aparte de esto, a los efectos de la determinación de la ayuda para la Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria, se considerará que todos los solicitantes son empresas, determinando su condición de pyme o gran empresa según lo establecido en la guía mencionada anteriormente.

Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme:

<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>

3.2.5 ¿Podría incluirse como beneficiario una comunidad energética, si la gestión de dicha comunidad la lleva una empresa gestora?

Se puede presentar como beneficiario cualquier persona jurídica, pública o privada, que cumpla los requisitos de las bases y de la convocatoria, incluyendo que la comunidad energética tiene que estar legalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

También se deberá acreditar que el control efectivo de la comunidad energética beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes.

Se entiende por control efectivo la capacidad de un miembro de la comunidad energética de ejercer una influencia decisiva sobre sus decisiones. Se considerará, entre otros casos, que una persona física o jurídica controla la comunidad energética cuando:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.
- Ejercza una influencia dominante en la toma de decisiones de la comunidad energética o pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto, a través de cualquier pacto o acuerdo celebrado con terceros.
- Haya designado con sus votos a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.

Puede contratarse a una empresa externa para realizar aquellas actividades de gestión que se considere oportuno, teniendo en cuenta que:

- La empresa contratada no será beneficiaria de ayudas, sino que será contratada por el beneficiario.
- Los costes derivados de la contratación de esta empresa no serán subvencionables salvo los considerados en el artículo 9 punto 5.i de las bases reguladoras “Los costes de desarrollo de herramientas de gestión de la gobernanza y/o administración de la comunidad energética.” Este coste es subvencionable hasta la puesta en marcha de la instalación. Los costes posteriores a esta puesta en marcha, vinculados a la gestión de la comunidad energética no se consideran subvencionables ya que no pueden considerarse costes de la realización de la instalación que se subvenciona.
- Por otra parte, para todos los costes subvencionables, se establecen en el artículo 9 de las bases reguladoras las condiciones para subcontratación.

En todo caso, la inversión la debe realizar el beneficiario, esto es, la comunidad energética.

3.2.6 ¿Se pueden presentar varias entidades en consorcio como beneficiarios de la ayuda?

Podrá acceder a la condición de beneficiario de las ayudas, siempre que el Consorcio solicitante tenga personalidad jurídica propia y diferenciada y se haya conformado como comunidad energética, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

El Consorcio sería el beneficiario como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada (art. 118 de la Ley 40/2015) y habría de cumplir los requisitos y obligaciones esenciales establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Artículo 118. Definición y actividades propias.

- 1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.*
- 2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.*
- 3. Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los servicios públicos, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las Administraciones españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios internacionales ratificados por España en la materia.*
- 4. En la denominación de los consorcios deberá figurar necesariamente la indicación «consorcio» o su abreviatura «C».*

3.2.7 ¿Puede una gran empresa ser beneficiaria de las ayudas? ¿Y socio o miembro de la comunidad energética?

En cuanto a la presentación de grandes empresas como beneficiarias de las ayudas:

Se puede presentar cualquier persona jurídica conformada como comunidad energética que cumpla los requisitos de las bases y de la convocatoria.

No obstante, el control efectivo de la comunidad energética beneficiaria lo deben ejercer socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, es decir, el control efectivo no lo podrá ejercer una gran empresa.

En cuanto a la participación de grandes empresas como socios o miembros de las comunidades energéticas:

No hay limitación en cuanto al tipo de socios o miembros de las comunidades energéticas, en tanto en cuanto cumplan con el requisito de control efectivo descrito anteriormente y el resto de requisitos de las bases y de la convocatoria.

No obstante, según se describe en el Anexo II de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre para el criterio de valoración “Los socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes o entidades locales”:

“Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes que certifiquen que sus socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes y/o entidades locales.”

3.2.8 Si una empresa es la proveedora de placas fotovoltaicas para autoconsumo, ¿puede formar parte a su vez de la comunidad energética?

Se han de cumplir todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria. Entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, y el punto 1 de la disposición quinta de las convocatorias:

“c) Acreditar que el control efectivo de la comunidad energética beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes.

Se entiende por control efectivo la capacidad de un miembro de la comunidad energética de ejercer una influencia decisiva sobre sus decisiones. Se considerará, entre otros casos, que una persona física o jurídica controla la comunidad energética cuando:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.
- Ejercza una influencia dominante en la toma de decisiones de la comunidad energética o pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto, a través de cualquier pacto o acuerdo celebrado con terceros.
- Haya designado con sus votos a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.

En cuanto a la participación de empresas como socios o miembros de las comunidades energéticas:

No hay limitación en cuanto al tipo de socios o miembros de las comunidades energéticas, en tanto en cuanto cumplan con el requisito de control efectivo.

Por otra parte, habrá de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 22.4.a5.iii.2º.iii.3 de las bases reguladoras establece:

2.º La memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

iii. Asimismo, debe acreditar:

iii.3. Que dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelve decimosegundo

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo

justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Según el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

3.2.9 ¿La inversión en las instalaciones la tiene que realizar de manera conjunta todos los miembros de la CE o puede una de las empresas acometer la totalidad de la inversión y vender la energía generada a los distintos miembros de la Comunidad energética (por ejemplo, mediante PPAs)?

La inversión ha de realizarse por parte del beneficiario, esto es, la comunidad energética.

Adicionalmente, se han de cumplir todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria. Entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, y el punto 1 de la disposición quinta de las convocatorias:

“c) Acreditar que el control efectivo de la comunidad energética beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes.

e) Acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte de la comunidad energética beneficiaria.”

Se entiende por control efectivo la capacidad de un miembro de la comunidad energética de ejercer una influencia decisiva sobre sus decisiones. Se considerará, entre otros casos, que una persona física o jurídica controla la comunidad energética cuando:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.
- Ejercza una influencia dominante en la toma de decisiones de la comunidad energética o pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto, a través de cualquier pacto o acuerdo celebrado con terceros.
- Haya designado con sus votos a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.

3.2.10 Al indicar que se debe acreditar la existencia de un mínimo de cinco socios de la comunidad energética beneficiaria, siendo al menos uno de ellos una persona física o una pyme. ¿Socio se entiende en el sentido societario o como miembro de la comunidad?

Se refiere a socios, miembros, partícipes, etc. de la comunidad energética beneficiaria, en función de la configuración jurídica que adopte la misma.

3.2.11 (NUEVA v2) Si un solicitante cuenta como socios con dos sociedades con puntos de suministros distintos, a nombre de cada una de sus respectivas sociedades, pero coincide que estas sociedades tienen un administrador único común, ¿hay alguna incompatibilidad de cara a cumplir el requisito de mínimo 5 socios en la comunidad energética?

En primer lugar, para contabilizar al mínimo de 5 participantes, ha de cumplirse que los socios sean autónomos, criterio que viene definido a partir de la página 16 de la Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme de la Comisión Europea ([enlace de acceso](#)).

Adicionalmente, deberá cumplirse con el criterio de “control efectivo” de la Comunidad Energética, definido en el artículo 2 de las bases reguladoras (Orden TED/1446/2021), requisito establecido en la disposición quinta de la convocatoria (Resolución de 12 de enero de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.).

3.2.12 (NUEVA v2) Uno de los requisitos de la convocatoria es "Acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte de la comunidad energética beneficiaria". Por ejemplo, si se instala una caldera de energía térmica renovable en un edificio de titularidad del Ayuntamiento donde el edificio está integrado en la comunidad energética, se entiende que se refiere a que dicha caldera sea de la comunidad energética, es decir, totalmente financiada por esta. ¿Es esto correcto? ¿Cómo se acreditaría la participación del 100%?

Como figura en la Disposición Quinta e) de la Resolución de 12 de enero de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la convocatoria de estas ayudas y subvenciones los beneficiarios deben acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables.

La acreditación de la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables puede hacerse por parte de la comunidad energética beneficiaria en cualquier forma admisible en derecho. La acreditación de la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables debe acreditar que el beneficiario tiene la plena disponibilidad de dicha instalación.

A título indicativo, hacemos constar que la comunidad energética podría acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables aportando al expediente un certificado suscrito por el titular catastral a cuyo nombre figure la instalación mediante el que se acredite que dichas instalaciones son propiedad de la comunidad energética, y puede disponer plenamente de ellas. Se deberá acreditar en su momento, además de con el certificado anterior, el contrato, factura y pagos, o en su caso se puede aportar el contrato de servicios energéticos.

Se deben diferenciar (en un anexo descriptivo) las instalaciones ubicadas en dicho inmueble, identificando con claridad las que son propiedad de la Comunidad ciudadana de energía beneficiaria. Además, las instalaciones así identificadas deben coincidir con las que resulta elegibles dentro de la ayuda o subvención.

Si el titular de la referencia catastral es una entidad pública, el certificado que se debe aportar al expediente debe ser documento electrónico original, o copia auténtica del documento electrónico (Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos).

3.2.13 (NUEVA v3) ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El artículo 4.1 de las bases reguladoras contempla que [*“1. Las ayudas que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza jurídica pudieran resultar de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.”*]. En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que ***“Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (...).”***

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas, deberán acreditar tal cumplimiento por los siguientes medios:

1. En el caso de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, **certificación** expedida por el órgano de administración o equivalente con poder suficiente, en formato de declaración responsable, en que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El modelo de certificación a aportar en los casos previstos en este apartado se encuentra disponible en la sección ***“DOCUMENTOS ADJUNTOS”*** de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas. **Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el siguiente apartado 2.**
2. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada mediante:
 - 1º. **Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas** que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se

alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, en base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- 2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, **“Informe de Procedimientos Acordados”**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio**, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, **como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.**

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia y debe contener la siguiente información:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

A los efectos de lo señalado en los dos números anteriores (**1º y 2º**) dentro del apartado 2, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, esto es al 90%.

De acuerdo con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, la **acreditación** “(...) **se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional** a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención (...). No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, **se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación** y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, **antes de la resolución de concesión**”.

En cualquiera de los casos, se considerará al beneficiario desistido si no realiza la acreditación de los requisitos o justificante de haber solicitado la oportuna acreditación, transcurridos los diez días desde el momento del requerimiento.

Una vez aprobada la resolución definitiva, no será posible realizar la correspondiente acreditación.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: *“En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”*

3.2.14 (NUEVA v4) ¿Cómo se realiza la acreditación de un mínimo de 5 socios o miembros de la comunidad energética?

Tal y como se indica en la convocatoria, en su ANEXO IV, apartado c), la forma de acreditar la existencia de al menos 5 socios es mediante la cumplimentación correcta de la declaración responsable que se encuentra a tal efecto en el listado de documentación disponible en la sede electrónica de la convocatoria. A efectos de comprobación de la información reflejada en la declaración responsable de control efectivo y número mínimo de socios, se tiene que aportar, además, documento identificativo de al menos 5 de los socios (por ejemplo, DNI/NIF, CIF, etc.). Asimismo, deberá acreditarse la relación vinculante entre la comunidad energética y los socios (por ejemplo y según el caso, libro de actas donde se identifique a los socios, declaración jurada de pertenencia, recibo de pago de cuotas, relación de socios registrada para caso de asociaciones, escrituras de constitución, etc.) Se puede sustituir la aportación de DNI/NIF por la escritura (ante notario y registrada) de constitución de la entidad en la que se identifique y certifique la comparecencia de al menos 5 socios. No se aceptará documentación que no esté debidamente firmada, sellada, registrada y/o legalizada.

Estas deficiencias pueden ser subsanadas en el periodo de subsanaciones y alegaciones.

3.3 CAPÍTULO III. Proyectos piloto singulares objeto de ayuda

3.3.1 Para un proyecto que un único promotor integra la creación de no una sino 15 Comunidades Energéticas, ¿debería fraccionar o segregar los proyectos por separado?

Las comunidades energéticas tienen que estar legalmente constituida en el momento de presentación de la propuesta.

Puesto que el beneficiario es la comunidad energética, habrá de presentarse una solicitud para cada comunidad energética constituida.

3.3.2 (NUEVA v2). Si una entidad ya ha ganado con anterioridad un CE-IMPLEMENTA, ¿se puede volver a presentar, pero con una actividad transversal distinta?

El artículo 8.3 de las bases reguladoras establece:

“Artículo 8. Proyectos piloto singulares objeto de ayuda.

3. La ayuda a conceder en este programa se limita a una única solicitud por convocatoria y por comunidad energética.”

Por tanto, sí que podría presentarse, siempre y cuando:

- El proyecto que recibió ayuda en la primera subvención no se viera afectado por la nueva solicitud, tal y como se establece en el artículo 7.3 de las bases reguladoras:

“3. Los beneficiarios deberán aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión, y realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones”.

- Cumpliera con lo establecido en la orden de bases y la convocatoria, en general, y el artículo 5 “Características de las ayudas y régimen de compatibilidad” de las bases reguladoras, en particular.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la separación de las cuentas justificativas y los costes subvencionables de los dos proyectos, que no podrán ser vinculados, sino que serán proyectos distintos. No pueden incluir los mismos costes (facturas) en la justificación de los dos proyectos. Y tienen que estar claramente diferenciados los costes (cuenta justificativa) y las actuaciones (instalaciones, equipos, etc.) de ambos proyectos.

3.3.3 (NUEVA v2). ¿Una cooperativa puede presentar una solicitud para cada sección territorial de esa cooperativa?

El artículo 8.3 de las bases reguladoras establece:

“Artículo 8. Proyectos piloto singulares objeto de ayuda.

3. La ayuda a conceder en este programa se limita a una única solicitud por convocatoria y por comunidad energética.”

Esta comunidad energética, podría presentar múltiples proyectos en una misma solicitud.

3.4 CAPÍTULO IV. Costes subvencionables

3.4.1 Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, ¿cuáles son esos límites?

El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa comunitaria de ayudas de Estado, correspondiente a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario. Sin perjuicio de otros límites establecidos en dicha normativa comunitaria, para el programa de incentivos cuyas bases reguladoras se aprueban por la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, se aplican los siguientes límites de ayuda:

- El presupuesto subvencionable máximo por proyecto de inversión para el que se solicite la ayuda será en todo caso inferior a 50 millones de euros.
- La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa y por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.

3.4.2 ¿En el caso de una entidad pública podría ser elegible el IVA?

Según el Artículo 7.b de las bases regulatorias:

“No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos: Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.”

Por tanto, no es subvencionable con carácter general.

3.4.3 ¿Se contempla como coste subvencionable la gestión del funcionamiento y la administración de la Comunidad Energética por un tercero?

Se establece en el artículo 9 punto 5.i de las bases reguladoras que se considerará como gasto subvencionable: *“Los costes de desarrollo de herramientas de gestión de la gobernanza y/o administración de la comunidad energética.”* Este coste es subvencionable hasta la puesta en marcha de la instalación. Los costes posteriores a esta puesta en marcha, vinculados a la gestión energética de la instalación o la gestión de la gobernanza y administración de la comunidad energética no se consideran subvencionables ya que no pueden considerarse costes de la realización de la instalación que se subvenciona.

Por otra parte, se establecen en el artículo 12 de las bases reguladoras las condiciones para subcontratación.

3.4.4 ¿La sustitución de cubierta de uralita se considera coste subvencionable?

Sí podría ser un coste subvencionable siempre que se retire e instale una nueva cubierta con aislamiento que o bien sola o bien junto con otras medidas, cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

3.4.5 ¿Serían posibles candidatos subvencionables los edificios de nueva construcción para el área de actuación de eficiencia energética? En las bases solo se habla de situación inicial y final del edificio en cuanto a la eficiencia energética.

Según se dispone en el Anexo II, III. Eficiencia energética, 1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

“3. Por tanto, las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios existentes en España, de uno o varios de los siguientes usos:”

Por lo que edificios de nueva construcción no son elegibles para actuaciones de eficiencia energética.

Para las otras áreas de actuación, sí se podrán instalar actuaciones en edificios de nueva construcción.

3.5 CAPÍTULO V. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación, régimen de financiación y subcontratación.

3.5.1 En el artículo 10 de las bases reguladoras se incluye una tabla que muestra que la intensidad de ayuda máxima para el área de actuación de movilidad sostenible es de 40% (y hasta 100% para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones, según se determine en la convocatoria y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36 bis del Reglamento 651/2014). ¿Cómo se utiliza ese dato?

- 1) Se utiliza para calcular el importe de ayuda máxima para infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que NO cumpla las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014. Dicho cálculo se hará como se indica en el Anexo III de la convocatoria, con el método de cálculo “Tipo 2”.

- 2) Se utiliza para comprobar que el importe de ayuda máxima para la Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria, que se presenta en la tabla de la última página del Anexo III de la convocatoria, es igual o menor al 40% de los costes subvencionables de dichos vehículos incluidos en el proyecto. Si este es el caso, el importe de la ayuda máxima será el indicado en dicha tabla. En caso contrario, será igual al 40% de los costes subvencionables.
- 3) Se utiliza para calcular el importe de ayuda máxima para el área de actuación de gestión de la demanda y para los costes subvencionables no directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de una actuación determinada, sino vinculados al desarrollo general del proyecto. Para dicho cálculo se tomará el valor de 40% tanto para infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que NO cumpla las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014, como para la Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.

Por otra parte, el importe de ayuda máxima para infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que cumpla las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014 se calculará como se indica en el Anexo III de la convocatoria, con el método de cálculo “Tipo 2”, con una intensidad de ayuda máxima del 60%, según se indica en el punto 2 de la disposición novena de la convocatoria.

El Artículo 36 bis “Ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones” del Reglamento 651/2014, enuncia:

- 1. Las ayudas para el despliegue de infraestructuras de recarga o repostaje para el suministro de energía a vehículos de carretera con fines de transporte de emisiones cero y de bajas emisiones serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.*
- 2. El presente artículo solo cubrirá las ayudas concedidas para el despliegue de infraestructuras de recarga o repostaje que suministren electricidad o hidrógeno renovable a vehículos con fines de transporte. El Estado miembro velará por que se cumpla el requisito de suministro de hidrógeno renovable a lo largo de toda la vida económica de la infraestructura.*
- 3. Los costes subvencionables serán los costes de construcción, instalación o mejora de la infraestructura de recarga o repostaje. Esto puede incluir los costes de la propia infraestructura de recarga o repostaje, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga o repostaje a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad o hidrógeno, así como el equipo técnico, las obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias, los costes de instalación y los costes de obtención de los permisos correspondientes. Se excluyen los costes de las unidades locales de producción o almacenamiento de electricidad y los costes de las unidades locales de producción de hidrógeno.*

4. La ayuda prevista en el presente artículo se concederá mediante un procedimiento de licitación sobre la base de criterios claros, transparentes y no discriminatorios y la intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta el 100 % de los costes subvencionables.

5. La ayuda concedida a un beneficiario no excederá del 40 % del presupuesto total del régimen de que se trate.

6. Las ayudas previstas en el presente artículo solo se concederán para la construcción, instalación o mejora de infraestructuras de recarga o repostaje accesibles al público y que proporcionen acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.

7. La necesidad de ayuda para incentivar el despliegue de infraestructuras de recarga o repostaje de la misma categoría (por ejemplo, para infraestructuras de recarga: normal o de alta potencia) se verificará mediante una consulta pública abierta ex ante o un estudio de mercado independiente. En particular, se comprobará que no es probable que dicha infraestructura se despliegue en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir de la publicación de la medida de ayuda.

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 7, podrá presumirse la necesidad de ayudas para infraestructuras de recarga o repostaje cuando los vehículos eléctricos con batería (para infraestructuras de recarga) o los vehículos de hidrógeno (para infraestructuras de repostaje) representen respectivamente menos del 2 % del número total de vehículos de la misma categoría matriculados en el Estado miembro de que se trate. A efectos del presente apartado, se considerará que los turismos y los vehículos comerciales ligeros forman parte de la misma categoría de vehículos.

9. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de la ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

3.5.2 ¿Cómo se calcula el importe de ayuda máxima correspondiente a actuaciones de gestión de la demanda y a los costes subvencionables no directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de una actuación determinada?

Según lo dispuesto en el punto 9 del artículo 10 de las bases reguladoras:

“Adicionalmente, si el proyecto presenta varias actuaciones, ya sea de una misma área de actuación o de varias áreas de actuación que se detallan en el anexo I de estas bases, tanto los costes subvencionables no directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de una actuación determinada, sino vinculados al desarrollo general del proyecto, como los costes subvencionables del área de actuación de gestión de la demanda, se distribuirán de forma proporcional a los costes subvencionables de las cuatro primeras áreas de actuación, según anexo I, que contenga el proyecto, a los efectos de determinar la intensidad de ayuda máxima que les corresponde.”

A efecto de la intensidad de ayuda máxima a aplicar para el cálculo del importe de ayuda máxima para actuaciones de gestión de la demanda y para los costes subvencionables no directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de una actuación determinada, se utilizarán los valores presentados en la siguiente tabla:

Áreas de actuación	Intensidad de ayuda máxima:
--------------------	-----------------------------

Energías Renovables eléctricas	60%
Energías Renovables térmicas	60%
Eficiencia Energética	30%
Movilidad sostenible. Infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que cumpla condiciones establecidas en art 36. bis del Reglamento 651/2014	60%
Movilidad sostenible. Resto	40%

3.5.3 Dudas sobre la inversión mínima y presupuesto del proyecto en las dos convocatorias.

La inversión mínima o máxima del proyecto corresponderá al coste elegible total del mismo.

Para la primera convocatoria se establece una inversión máxima por proyecto de 1.000.000€.

Para la segunda convocatoria se establece una inversión mínima por proyecto superior a 1.000.000€.

3.6 CAPÍTULO VI. Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.

3.6.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

3.6.2 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?

La presentación de la solicitud ha de realizarse por:

- La persona que conste en el formulario como representante de la entidad. Con certificado digital asociado a su NIF.
- Una persona con acreditación de la representación jurídica asociado al NIF de la entidad.

3.6.3 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.7 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.6.4 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

3.6.5 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia de reintegro de la misma”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 27 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la

solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras y en la disposición undécima, del mismo nombre, de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 13.7 de las bases reguladoras.

3.6.6 ¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario. En este contexto, debe tenerse en cuenta que el beneficiario de la ayuda será una concreta comunidad energética que deberá desarrollar un proyecto subvencionable determinado vinculado a sus socios o partícipes, por lo que podría inferirse una condición personalísima atinente a dicho beneficiario, a la hora de ejecutar dicho proyecto. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Por ello, será posible solicitar un cambio de beneficiario, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

3.6.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

3.6.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante?

Las solicitudes deben estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en la convocatoria. El artículo 13.4.c establece que en el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

La representación deberá acreditarse según lo que sigue:

1. La intervención por medio de representante de los beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación legal de la entidad beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

En el caso de que la representación se ostente de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

3.6.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “Guía del usuario”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;
- 5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios en la misma. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

3.6.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de “Solicitud de modificación de interesados”, o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar, deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, solo será considerada cuando haya un empate entre solicitudes tanto en la puntuación total como en la puntuación de cada uno de los criterios, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto 9 de la disposición “Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.”.

3.6.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: "Hay documentos obligatorios que no ha incorporado". ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos?

Si el beneficiario no adjunta alguno de los documentos que el sistema obliga a incorporar para proceder con la solicitud, se debe incluir un documento en el que se indique explícitamente que el usuario no adjunta esa documentación.

A modo de ejemplo, la declaración a incluir en dicho documento sería la siguiente:

"El beneficiario declara que no adjunta el documento ... (incluir aquí el nombre del documento del que no se adjunta)".

3.6.12 ¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrada el fabricante, marca y modelo de los equipos?

No es necesario cerrar el fabricante, marca y modelo de los equipos desde la solicitud. No obstante, sí se debe aportar en la solicitud detalle del número, marca y modelo de los equipos principales si se dispone de la información.

3.6.13 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto, y así invalidar la ayuda, y cuáles no?

De acuerdo con el artículo 9 de las bases reguladoras:

"El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto subvencionable, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

A continuación, se analiza si se consideran inicio del proyecto las siguientes actuaciones, entre otras:

- *Plantación de la barrera vegetal perimetral.* No es inicio si su ejecución no proviene de la firma del contrato de la ejecución de la obra o no supone un compromiso que haga irreversible la ejecución del proyecto. Se podría entender que esta actuación es independiente del proyecto y que está asociada al mantenimiento del propio terreno. En cuyo caso, no podría considerarse como gasto financiable.
- *Entrega del proyecto de ejecución.* Se consideraría inicio del proyecto si ya se ha contratado la ejecución de la obra. Si no se hubiera contratado la ejecución de la obra podría catalogarse esta tarea dentro de trabajos preparatorios para la obtención de permisos.
- *Pago del ICIO.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- *Pago a la distribuidora.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- *Licitación de servicios.* Para personas jurídicas de naturaleza pública la licitación de servicios no se considera inicio de proyecto.

- *La contratación de equipos vinculados a la ayuda.* Se considera que el proyecto está iniciado si se han contratado estos equipos.

3.6.14 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).?

Las administraciones públicas y entidades locales no están incluidas en el ámbito de aplicación material de la Comunicación de la Comisión, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Otro tipo de entidades o empresas públicas que desarrollen actividad mercantil deberán cumplir con el requisito establecido en las bases

3.6.15 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto? En la convocatoria no se facilita información adicional.

Los puntos 1 y 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, establecen:

“1. La valoración y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

No obstante, como parte de la instrucción del procedimiento, las convocatorias podrán determinar la existencia de una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica, técnica, o social.

2. Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, en su caso, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el anexo II.”

En esta convocatoria no se establece una fase de preevaluación.

A efectos de la convocatoria, aplicará lo dispuesto en el artículo 13.7 de las bases reguladoras:

“7. Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

3.6.16 (NUEVA v2) ¿Es necesario el número de cuenta en la solicitud o se puede comunicar posteriormente?

La documentación que hay que incluir en la solicitud está definida en las bases reguladoras y la convocatoria y, dentro de estas, no se requiere el proporcionar el número de cuenta en la fase de solicitud.

Cuando se requiera un anticipo o se pase a la fase de pago de la ayuda, se les informará sobre cómo deben proceder para proporcionarnos el número de cuenta.

3.7 CAPÍTULO VII. Valoración y selección de las solicitudes

3.7.1 ¿Qué ocurre si el solicitante se da cuenta de que hay un error en la solicitud presentada una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes?

El artículo 13.7 de la orden de bases reguladoras establece lo siguiente:

“Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Es decir, en caso de que se haya presentado erróneamente información del proyecto tras acabar el plazo de presentación de solicitudes, el mecanismo de subsanación previsto en las bases reguladoras dará la posibilidad al solicitante de subsanar el error.

No obstante lo anterior, no podrán subsanarse modificaciones que afecten a los criterios de valoración de las solicitudes. Por tanto, en caso de incurrir en un error dentro de las características que definen la valoración de las solicitudes el solicitante deberá asumirlo o renunciar a la solicitud de ayuda.

3.7.2 ¿Qué diferencia al socio-consumidor de la CE que debe estar a 500 m del socio de la CE que puede tener proyectos hasta 25 km de distancia? ¿Significa que la CE puede incluir proyectos y activos que sobrepasen los 500m y llegar a los 25 km?

No existe una regulación específica ni particularidades que apliquen al autoconsumo en comunidades energéticas.

La distancia de 25km solo se utiliza como criterio para determinar la proximidad de los socios o miembros al proyecto, de cara a la adjudicación del criterio de valoración “2. Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto (10 puntos)”. Según se dispone en el Anexo IV:

“Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes de comunidades energéticas cuyos socios o miembros, o bien tengan su domicilio social o residan, como máximo, a veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento de la actuación subvencionable, o bien sean titulares del punto o de los puntos de consumo al o a los que se va a suministrar energía eléctrica o térmica procedente de la actuación subvencionable, los cuales se encuentren como máximo a la distancia indicada de la actuación subvencionable.”

En el caso de proyectos que presenten múltiples actuaciones, se tomará como referencia para el cumplimiento de este criterio aquella actuación con mayor presupuesto asociado.

En el caso de proyectos que presenten múltiples actuaciones, la distancia máxima entre aquellas que estén más alejadas no deberá superar los veinticinco kilómetros.”

3.8 CAPÍTULO VIII. Propuesta de resolución provisional y definitiva, resolución definitiva, modificación de la resolución.

3.8.1 ¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?

El apartado 5 del artículo 19 de las bases reguladoras establece:

“El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» correspondiente, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, según establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.”

3.8.2 En la propuesta resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, ¿se publica una lista de las solicitudes y sus beneficiarios?

Sí. En primer lugar, se publicará un listado provisional en el que se muestran los proyectos para los que se propone o no la concesión de la ayuda, indicando el número de proyecto, beneficiario y, en su caso, los motivos por los que no son concesionarios de la ayuda. Una vez realizadas las alegaciones pertinentes, se publicará la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes para las que se concede la ayuda, así como de las solicitudes para las que no se concede, incluyendo los motivos de la no concesión. La propuesta de resolución definitiva también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3.8.3 (NUEVA v2). Tras la resolución definitiva de las ayudas CE Implementa, ¿es posible cambiar el enfoque del proyecto y sus características? Por ejemplo, cambiar la localización y potencia de una instalación fotovoltaica ¿Qué trámites habría que realizar para llevarlo a cabo?

Debe tener en cuenta que para poder obtener una modificación de la resolución de concesión deberá cumplir con lo descrito en el artículo 20 de las bases reguladoras. En particular, de haber recibido puntuación por criterios de valoración que dependan de la localización del proyecto, la nueva localización deberá cumplir las condiciones por las cuales accedió a la citada puntuación.

En todo caso, se han de tener en cuenta los criterios de graduación del incumplimiento de las condiciones presentados en el artículo 27 de las bases reguladoras.

Para más información sobre modificaciones, consulte por favor la respuesta 3.6.5 del presente documento.

Las modificaciones en el proyecto se deben notificar en la plataforma eGOVeris, a través de la tarea "Solicitud de modificación de proyecto". En la tarea de presentación de "Solicitud de modificación de proyecto" deberá pulsar en el triángulo invertido, le aparecerá la opción "Editar", debe seleccionarla y le llevará a un formulario que debe rellenar, incluir la documentación solicitada, firmar y presentar para finalizar la tarea.

3.9 CAPÍTULO IX. Plazo de realización de actuación, justificación de las ayudas.

3.9.1 En referencia al artículo 22 de Justificación de las ayudas en su apartado iii.3. se habla de la necesidad de solicitar 3 ofertas para adjudicación de proveedores. ¿Cuál es el importe mínimo para solicitar esas 3 ofertas? La Ley General de Subvenciones te redirige a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no encontramos dicho importe.

El artículo 22.4.a5.iii.2º.iii.3 de las bases reguladoras establece:

2.º La memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

iii. Asimismo, debe acreditar:

iii.3. Que dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelve decimosegundo

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Según el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

3.10 CAPÍTULO X. Pago de las ayudas concedidas, garantías relativas a los pagos anticipados.

3.11 CAPÍTULO XI. Gestión y seguimiento, responsabilidad y régimen sancionador, criterios de graduación del incumplimiento de condiciones.

3.12 ANEXO I CONVOCATORIA. Desarrollo de criterios de valoración.

3.13 ANEXO II CONVOCATORIA. Descripción de las actuaciones subvencionables dentro de las cinco áreas de actuación.

3.13.1 El complemento de actuación “Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas”, ¿podría en algún caso presentarse independientemente?

No. Como se presenta en el Anexo II, sección II “Energías renovables térmicas”, 1. Actuaciones subvencionables, punto 4:

“Siempre que se presente alguna de las actuaciones incluidas en esta área de actuación, será subvencionable como complemento de dichas actuaciones, el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas.

Se considera que una instalación pertenece a esta actuación cuando suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes subestaciones de intercambio.”

3.14 ANEXO III CONVOCATORIA. Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.

3.14.1 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda máxima para las diferentes actuaciones incluidas dentro del área de actuación de movilidad sostenible?

Actuación	Intensidad de ayuda máxima, como % costes subvención.	Ayuda máxima
Adquisición vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.	n/a	Tabla de la última página del Anexo III
Infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que NO cumpla las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014	40%	Método de cálculo “Tipo 2” Anexo III.
Infraestructura de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones que cumpla las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014	60%	Método de cálculo “Tipo 2” Anexo III.

3.14.2 ¿A qué se refiere el asterisco “** Se presentarán tres ofertas para justificar este valor” en la tabla de la sección c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas del “Método de cálculo “Tipo 2” en el Anexo III?

El asterisco no tiene aplicación, se trata de una errata.

3.15 ANEXO IV CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases.

3.15.1 Dentro del Plan de Negocio ¿qué tipo de información se espera recibir?

Un plan de negocio que demuestre la sostenibilidad económica/financiera del proyecto en el medio-largo plazo. Podrá presentarse, adicional y separadamente de este documento, un anexo en formato Excel y versión en pdf, para ampliar información.

3.16 DOCUMENTOS ADJUNTOS

3.16.1 Para las instalaciones de biomasa, ¿cómo se acredita la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de al menos un 80% requerida a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?

- a) En el caso de que **todos** los combustibles a utilizar tengan un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, será suficiente con presentar una declaración responsable de que se cumple con dicha reducción, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

Atendiendo al Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, sí cumplen dicho requisito los siguientes biocombustibles:

Astillas de madera:

- de desechos forestales (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-con fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de tronco (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de desechos industriales (distancia de transporte: 1 a 10.000 km).

Pellets de madera:

- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de cogeneración alimentada con astillas desecadas:
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
 - Madera de tronco (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de astillas de madera alimentada con astillas desecadas:
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a 10.000 km)

Procesos agrícolas:

- Desechos agrícolas con una densidad $< 0,2 \text{ t/m}^3$ (este grupo engloba materiales tales como las balas de paja, cáscaras de avena, cascarillas de arroz y balas de bagazo de caña de azúcar, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 2.500 km.
 - Desechos agrícolas con una densidad $> 0,2 \text{ t/m}^3$ (este grupo engloba materiales tales como los restos de mazorcas de maíz, cáscaras de frutos secos, cáscaras de soja, cáscaras de palmiste, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 10.000 km.
 - Gránulos de paja (distancia de transporte 1 a 10.000 km).
 - Briquetas de bagazo (distancia de transporte 500 a más de 10.000 km).
- b) En los casos de que alguno o todos los combustibles que se van a utilizar no tengan un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora para cada uno de ellos donde, según las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado Anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de GEI es igual o superior al 80%. Para los combustibles que sí cumplan dicho requisito se presentará la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

A continuación, se explica brevemente esa metodología y se indican los datos que debe aportar el suministrador de combustibles de biomasa al técnico o empresa instaladora que realiza la memoria para poder llevarla a cabo. Asimismo, se señalan los cálculos que debe efectuar el técnico o empresa instaladora y se incluye un ejemplo para mayor claridad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL ANEXO VI DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/2001

De acuerdo con lo indicado en el punto 3.b) del Anexo VI, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de calor a partir de combustibles de biomasa se calculará como sigue:

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h}$$

siendo:

ECB_h = las emisiones totales correspondientes a la producción de calor.

ECF_h = las emisiones totales del combustible fósil de referencia para el calor útil.

Según se indica en el punto 19 del Anexo VI, el valor del combustible fósil de referencia ECF_h será 80 g CO_{2eq}/MJ de calor.

El término ECB_h para las instalaciones energéticas que produzcan solamente calor se calcula, según se indica en el punto 1.d) i), del Anexo VI mediante la siguiente fórmula:

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h}$$

donde:

E = las emisiones totales de gases de efecto invernadero del combustible antes de la conversión final.

η_h = la eficiencia térmica, definida como la producción anual de calor útil dividida por la aportación anual de combustible, sobre la base de su contenido energético.

El término E , según se establece en el punto 1, se calculará con la fórmula siguiente:

$$E = e_{ec} + e_l + e_p + e_{td} + e_u - e_{sca} - e_{ccs} - e_{ccr}$$

siendo:

E = las emisiones totales procedentes de la producción del combustible antes de la conversión energética.

e_{ec} = las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas.

e_l = las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso de la tierra.

e_p = las emisiones procedentes de la transformación.

e_{td} = las emisiones procedentes del transporte y la distribución.

e_u = las emisiones procedentes del combustible durante su consumo.

e_{sca} = la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola.

e_{ccs} = la reducción de emisiones derivada de la captura y almacenamiento geológico del CO₂.

e_{ccr} = la reducción de emisiones derivada de la captura y sustitución del CO₂.

No se tendrán en cuenta las emisiones procedentes de la fabricación de maquinaria y equipos.

Todos estos términos se calcularán de acuerdo con lo establecido para cada uno de ellos en el apartado B del Anexo VI.

En el cálculo de las emisiones, E, se pueden utilizar los valores por defecto desagregados del Anexo VI, parte C, para algunos factores, si existen para las cadenas de producción consideradas, y valores reales calculados de conformidad con el método establecido en el Anexo VI, parte B, para todos los demás factores.

2. DATOS CALCULADOS POR UN TECNICO EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE BIOMASA: VALOR DE LAS EMISIONES PROCEDENTES DE LA PRODUCCION DEL COMBUSTIBLE (INFORME DE JUSTIFICACION DE E)

El suministrador de combustibles de biomasa aportará el valor de E, expresado en $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ de combustible.

El cálculo de este valor se realizará utilizando factores de emisión obtenidos a partir de las fuentes utilizadas por la Comisión Europea para el desarrollo de la metodología del Anexo VI, como, por ejemplo, el documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del Joint Research Centre (JRC), las fuentes citadas en el mismo y los documentos del proyecto Biograce.

Este cálculo deberá ser certificado por un técnico competente por parte de la empresa suministradora del combustible.

De acuerdo con el punto 5 del Anexo VI, las emisiones procedentes de la extracción, recolección o cultivo de las materias primas, e_{ec} , incluirán las emisiones procedentes del proceso de extracción, recolección o cultivo propiamente dicho; de la recogida, el secado y el almacenamiento de las materias primas; de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en la extracción o el cultivo. Las estimaciones de las emisiones procedentes del cultivo y cosecha de biomasa forestal podrán elaborarse a partir de medias de tales emisiones calculadas para zonas geográficas a nivel nacional, como alternativa a la utilización de valores reales.

Tal como se recoge en el punto 18, se considerará que los residuos y desechos, incluidas las copas de árboles y ramas, la paja, las cortezas, peladuras y cáscaras de frutos secos, así como los desechos de la transformación, incluidos la glicerina en crudo (no refinada) y el bagazo, son materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final. Por tanto, para todas estas materias primas, el término e_{ec} es cero.

Según se establece en el punto 11, las emisiones procedentes de la transformación, e_{p} , incluirán las emisiones procedentes de la transformación propiamente dicha, de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en transformación con inclusión de las emisiones de CO_2 correspondientes al contenido de carbono de los insumos fósiles, se produzca o no la combustión de estas durante el proceso.

Para calcular el consumo de electricidad no producida en la instalación de producción de combustibles de biomasa sólidos o gaseosos, se considerará que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción y distribución de esa electricidad es igual a la intensidad media de las emisiones procedentes de la producción y distribución de electricidad en una región determinada. Como excepción a esta regla, los productores podrán utilizar un valor medio para la electricidad producida en una determinada instalación de producción de electricidad, si dicha instalación no está conectada a la red eléctrica. Las emisiones procedentes de la transformación incluirán las emisiones procedentes del secado de productos y materiales intermedios, cuando proceda.

Las emisiones procedentes del transporte y la distribución, e_{td} , tal como se señala en el punto 12, incluirán las emisiones procedentes del transporte de materias primas y semiacabadas y del almacenamiento y la distribución de materias acabadas. Las emisiones procedentes del transporte y la distribución que deben tenerse en cuenta para el cálculo de e_{ec} no estarán cubiertas por el término e_{td} .

De acuerdo con el punto 13, las emisiones de CO_2 procedentes del combustible durante su consumo, e_u , se considerarán nulas para los combustibles de biomasa. Las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO_2 (CH_4 y N_2O) procedentes del combustible durante su consumo se incluirán en el factor e_u . Para dichas emisiones se podrán utilizar los factores definidos en la tabla 86 del apartado *Additional INFO nr. 4: Non- CO_2 GHG emissions from the combustion of solid biomass fuels* del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC que se recogen a continuación.

	Valor
Combustión de astillas de madera	0.41 gCO _{2eq} /MJ de combustible
Combustión de pellets de madera	0.25 gCO _{2eq} /MJ de combustible
Combustión de residuos agrícolas	0.24 gCO _{2eq} /MJ de combustible

3. DATOS CALCULADOS POR EL TÉCNICO COMPETENTE O EMPRESA INSTALADORA QUE REALIZA LA MEMORIA DE JUSTIFICACION DE REDUCCIÓN DE EMISIONES

El técnico o empresa instaladora que realice la memoria de justificación del cumplimiento de la reducción de emisiones aportará el valor de η_h para la instalación de producción de calor y calculará la reducción de emisiones.

4. EJEMPLO DE CÁLCULO

4.1. Planteamiento del ejemplo

Se muestra un ejemplo con el fin de ilustrar el procedimiento de cálculo.

Este ejemplo no constituye una fuente de datos para los operadores económicos que deban realizar los cálculos de emisiones. Las fuentes que deben utilizarse para los datos y factores de emisión son las indicadas en los apartados 1 y 2 de este documento.

El ejemplo corresponde a una cadena de producción para la que el valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI establecido en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 es menor del 80%. En concreto, se considera una instalación de producción de calor a partir de pellets fabricados con restos forestales. El sistema de producción del Anexo VI en el que se enmarca esta instalación es el siguiente: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a, distancia de transporte de 1 a 500 km). El valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI de esta cadena para producción de calor es 72%.

4.2. Datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones de GEI

- Los datos previstos de la recolección de las materias primas son los siguientes:
 - ✓ Cantidad anual de materias primas recolectadas: 68.674 t.
 - ✓ Factor de emisión del proceso de recolección de restos forestales: 1,16 gCO_{2eq}/MJ (fuente: JRC).
 - ✓ PCI de las materias primas recolectadas (50% de humedad): 7,5 MJ/kg.
- Los datos previstos de la planta de producción de pellets son los siguientes:
 - ✓ Producción anual de pellets: 30.640 t.
 - ✓ Poder calorífico inferior en base seca (PCI) de los pellets: 18,2 MJ/kg.
 - ✓ Consumo anual de electricidad: 6.335.957 kWh.
 - ✓ Intensidad de emisiones de la electricidad consumida: 140 gCO_{2eq}/kWh. (dato proporcionado por el suministrador).
 - ✓ Biomasa (residuos de madera) utilizada en la producción de calor para el proceso: 9.594 t.
 - ✓ PCI de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 18 MJ/kg.
 - ✓ Factor de emisión de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 0,41 gCO_{2eq}/MJ (fuente: JRC).
 - ✓ Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 10 kg: 14 t.
 - ✓ Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 15 kg: 11.282 t.
 - ✓ Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 10 kg: 9.044 gCO_{2eq}/t pellets (fuente: Ecoinvent).
 - ✓ Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 15 kg: 7.980 gCO_{2eq}/t pellets (fuente: Ecoinvent).
- Los datos previstos de transporte de materias primas y pellets son los siguientes:
 - ✓ Cantidad anual de materias primas transportadas en camiones diésel de 40 t: 68.674 t.
 - ✓ Distancia media ponderada de transporte de las materias primas: 62 km.
 - ✓ Distancia de transporte de los pellets a la instalación de distribución (almacén): 150 km.
 - ✓ Distancia de transporte de los pellets a las instalaciones de producción de calor: 20 km.
 - ✓ Factor de emisión del transporte en camiones diésel de 40 t (estándar Euro de los vehículos no conocido): 77,66 gCO_{2eq}/t.km (fuente: JRC¹).

¹ Factor de emisión para camiones de 40 t (carga máxima, 27 t) obtenido a partir de los valores recogidos en el archivo Excel Biogas_and_solid_biomass_database_jrc_red-recast_v1a que acompaña al documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC para los consumos y emisiones promedio de camiones de más de 32 t (considerando todos los estándares Euro).

- ✓ Factor de emisión del transporte en camiones diésel Euro 6 de 12 t: 215,06 gCO_{2eq}/t.km (fuente: EEA/EMEP²).
- Los datos previstos de la instalación de producción de calor son los siguientes:
 - ✓ Eficiencia térmica de la instalación: 85%.

4.3. Cálculo de las emisiones, E, por parte del técnico del suministrador de pellets

4.3.1. Consideraciones generales

Teniendo en cuenta que la producción se realiza a partir de residuos, en este caso las emisiones hasta su recogida son cero. Las emisiones correspondientes al proceso de recolección se incluirán dentro del término e_p ³. Por tanto, el término e_{ec} es cero.

Además, no son aplicables las emisiones debido a un cambio en el uso de la tierra ni las reducciones de emisiones derivadas de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola, de la captura y almacenamiento geológico del CO₂ y de la captura y sustitución del CO₂. Por tanto, los términos e_l , e_{sca} , e_{ccs} y e_{ccr} también son cero.

Los únicos términos de la fórmula de cálculo de E requeridos para esta planta son e_p , e_{td} y e_u .

4.3.2. Cálculo de e_p

El término e_p se obtiene considerando el proceso de recolección de las materias primas, los consumos de electricidad y calor en la planta de producción, así como las emisiones correspondientes al embalaje utilizado en el proceso de ensacado:

$$e_p = \frac{(68.674 \times 1.000 \times 7,5 \times 1,16) + (6.335.957 \times 140)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} + \frac{(9.594 \times 1000 \times 18 \times 0,41) + (14 \times 9.044 + 11.282 \times 7.980)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} = 2,95 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

4.3.3. Cálculo de e_u

El término e_u se obtiene de la tabla 86 del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC :

$$e_u = 0,25 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

4.3.4. Cálculo de e_{td}

Como se ha indicado anteriormente, este ejemplo corresponde a una de las cadenas de producción para las que hay valores por defecto desagregados en el Anexo VI. Por ello, con el fin de ilustrar

² Factor de emisión para camiones de 12 t (carga máxima, 6 t) obtenido a partir de los valores de consumos y emisiones para camiones Euro 6 de 7,5 a 16 t, recogidos en las tablas 3.21, 3.27, 3.47 y 3.48 del documento *Air pollutant emission inventory guidebook 2019 – Update Oct. 2020* de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) y el Programa Europeo de Seguimiento y Evaluación (EMEP).

³ Las emisiones del proceso de recolección se incluyen en el término e_p , tal como hace el JRC.

las distintas vías posibles para obtener los valores de las emisiones, a continuación se muestran dos opciones en relación con la determinación del término de emisiones del transporte, e_{td} :

- Opción 1: Utilización del valor por defecto desagregado incluido en el Anexo VI.
- Opción 2: Cálculo de un valor real.

4.3.4.1. Obtención de e_{td} con la opción 1 (valor por defecto desagregado)

En el caso de utilizar el valor por defecto desagregado para el transporte, este ejemplo corresponde al siguiente sistema de producción del Anexo VI: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a). En la parte C de dicho anexo, para una distancia de transporte de 1 a 500 km, se indica el siguiente valor por defecto de las emisiones debidas al transporte y la distribución, e_{td} :

$$e_{td} = 3,6 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

4.3.4.2. Obtención de e_{td} con la opción 2 (valor real calculado)

En el caso de calcular el valor real, hay que tener en cuenta que el término e_{td} consta de dos partes: la correspondiente al transporte de materias primas (e_{tMP}) y la correspondiente al transporte y la distribución del combustible (e_{tdC}).

La parte e_{tMP} se calcula a partir de los datos de transporte de materias primas:

$$e_{tMP} = \frac{68.674 \times 62 \times 77,66}{30.640 \times 1.000 \times 18,2} = 0,59 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

La parte e_{tdC} se calcula a partir de los datos de transporte y distribución del combustible para varias distancias de transporte hasta el punto de distribución y varias distancias desde el punto de distribución hasta el punto de consumo. Como ejemplo, se indica a continuación el cálculo correspondiente a la distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y la distancia desde el punto de distribución hasta el punto de transporte igual a 20 km:

$$e_{tdC} = \frac{150 \times 77,66}{1.000 \times 18,2} + \frac{20 \times 215,06}{1.000 \times 18,2} = 0,88 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para e_{tdC} :

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	0,00	0,21	0,43	0,64	0,85	1,07	1,28
	5	0,06	0,27	0,49	0,70	0,91	1,13	1,34
	10	0,12	0,33	0,55	0,76	0,97	1,19	1,40
	15	0,18	0,39	0,60	0,82	1,03	1,24	1,46
	20	0,24	0,45	0,66	0,88	1,09	1,30	1,52
	25	0,30	0,51	0,72	0,94	1,15	1,36	1,58
	30	0,36	0,57	0,78	1,00	1,21	1,42	1,64
	35	0,41	0,63	0,84	1,05	1,27	1,48	1,69
	40	0,47	0,69	0,90	1,11	1,33	1,54	1,75
	45	0,53	0,75	0,96	1,17	1,39	1,60	1,81
	50	0,59	0,81	1,02	1,23	1,45	1,66	1,87

4.3.5. Cálculo de las emisiones totales, E

4.3.5.1. Cálculo de las emisiones totales, E, con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

El valor de E se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = e_p + e_{td} + e_u = 2,95 + 3,6 + 0,25 = 6,8 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

En este caso, se debe indicar que esta cifra es válida para distancias de transporte y distribución de 1 a 500 km.

4.3.5.2. Cálculo de las emisiones totales, E, con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

El valor de las emisiones, sin contar las correspondientes al transporte y distribución del combustible es:

$$E' = e_p + e_{tMP} + e_u = 2,95 + 0,59 + 0,25 = 3,79 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Por tanto, el valor de E se calcula como la suma de E' y e_{tdC} . A continuación, se muestra el caso correspondiente al ejemplo planteado, con distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y distancia desde el punto de distribución hasta el de consumo igual a 20 km:

$$E = E' + e_{tdC} = 3,79 + 0,88 = 4,67 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para E:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	3,79	4,01	4,22	4,43	4,65	4,86	5,07
	5	3,85	4,07	4,28	4,49	4,71	4,92	5,13
	10	3,91	4,12	4,34	4,55	4,76	4,98	5,19
	15	3,97	4,18	4,40	4,61	4,82	5,04	5,25
	20	4,03	4,24	4,46	4,67	4,88	5,10	5,31
	25	4,09	4,30	4,52	4,73	4,94	5,16	5,37
	30	4,15	4,36	4,58	4,79	5,00	5,22	5,43
	35	4,21	4,42	4,63	4,85	5,06	5,27	5,49
	40	4,27	4,48	4,69	4,91	5,12	5,33	5,55
	45	4,33	4,54	4,75	4,97	5,18	5,39	5,61
	50	4,39	4,60	4,81	5,03	5,24	5,45	5,67

4.4. Cálculo de la reducción de emisiones de GEI por parte del técnico competente o empresa instaladora que realiza la memoria

4.4.1. Cálculo del término ECB

4.4.1.1. Cálculo del término ECB con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{6,8}{85\%} = 8 \text{ gCO}_{2eq}/MJ \text{ de calor}$$

4.4.1.2. Cálculo del término ECB con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{4,67}{85\%} = 5,49 \text{ gCO}_{2eq}/\text{MJ de calor}$$

4.4.2. Cálculo de la reducción de emisiones de GEI

4.4.2.1. Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 8}{80} = 90\%$$

4.4.2.2. Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 5,49}{80} = 93,14\%$$

